

**PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD 132124089001-2019-00057-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Barrio San Martín Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001**

Córdoba, Bolívar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite que corresponde se procede a señalar fecha para la diligencia de inspección judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, y se citará a audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Para los efectos de lo señalado en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P se procederá a decretar pruebas de acuerdo con las solicitudes probatorias hechas por las partes.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

DISPONE

1º. Señálese el día VEINTIDÓS (22) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2.021) como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual principiara a las 09:30 AM.

2º Convocar a las partes, apoderados y al curador ad litem designado, para que asistan a la audiencia en la fecha y hora señalada, audiencia que se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Team. Para la asistencia se remitirá el link de acceso a la reunión a los correos electrónicos suministrados. Se requiere a las partes para que por Secretaría aporten los correos electrónicos a donde podrán ser enviados los link de acceso a la audiencia para la recepción de los testimonios. Se advierte a las partes el deber de concurrir a la audiencia toda vez que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda y/o las excepciones en los términos del Numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P. Se previene, a las partes o a sus apoderados, y al curador ad litem que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

3º Decretar como PRUEBAS las siguientes:

3.1 DOCUMENTALES- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley:

1. Copia de Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 062-5707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.
2. Copia de factura de pago – impuesto predial – del bien inmueble identificado con Referencia Catastral No 00-2-001-066 expedida por la Secretaria de Hacienda – Alcaldía Municipal de Cordoba – Bolívar.
3. Plano - Levantamiento Topográfico – del predio denominado “Mata de Mangle”.
4. Copia Certificación especial expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

3.2 TESTIMONIALES - En audiencia pública, recíbese el testimonio de los señores LIBARDO SIERRA RODRIGUEZ, NIVALDO GAMARRA RODRIGUEZ y MILECTO ARRIETA CHIVETA, quienes depondrán de conformidad a los hechos

**PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD 132124089001-2019-00057-00**

de la demanda y deberán concurrir en la fecha señalada para la audiencia. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que por Secretaría aporte los correos electrónicos a donde podrá ser enviado el link de acceso a la audiencia para la recepción de los testimonios.

3.3 INSPECCIÓN JUDICIAL - Fijar el día VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021) a las 08:00 AM como fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL con acompañamiento de PERITO, al bien inmueble objeto de la pretensión de declaratoria de pertenencia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 062-5707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolivar. Predio Rural – Lote de terreno ubicado en el corregimiento de Tacamocho jurisdicción del municipio de Cordoba – Bolivar, denominado “Mata de Mangle” cuyos linderos son: “por el NORTE con finca de propiedad de German Perez; por el SUR camino de por medio en frente con sucesores de Milecto Arrieta y con finca de Gilberto Medina; por el ESTE con finca de propiedad de German Perez; y OESTE con playones del municipio”, según el Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolivar. La INSPECCION JUDICIAL tiene como objeto verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada. En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble, en los términos del numeral 9 del artículo 375 del CGP en concordancia con el artículo 238 ibídem.

3.4 DICTAMEN PERICIAL. De conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del C. G.P. designar PERITO al ciudadano HOWARD DE JESUS VILLAREAL MOLINA identificado con REGISTRO AVALUADOR: AVAL-73152321 quien hace parte de la Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020 expedida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC. El designado deberá presentar dictamen pericial con el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P en el que se contengan los siguientes aspectos respecto del bien inmueble objeto de la pretensión de declaratoria de pertenencia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 062-5707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolivar y Referencia Catastral No 00-2-001-066 Predio Rural – Lote de terreno ubicado en el corregimiento de Tacamocho jurisdicción del municipio de Cordoba – Bolivar, denominado “Mata de Mangle”:

i). Identificación del bien a usucapir, y si hace parte de uno de mayor extensión, identificación de éste también, por sus ubicaciones, cabidas, linderos actualizados y nombres con el que se les conoce entre los vecinos.

ii). Indicar si el(los) predio(s) objeto de la pericia es (son) el (los) mismo(s) indicado(s) en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.).

iii) Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados. Verificar el lindero OESTE y determinar el limite de la colindancia con “Playones del municipio de Cordoba” bien de uso público.

iv). Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.

v) Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien.

vi) Presentación de álbum fotográfico.

vii) Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba.

El dictamen pericial deberá ser elaborado y adjuntado al expediente por el auxiliar designado a más tardar dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la diligencia de inspección judicial que se realizara en compañía del Perito el día VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021) a las 08:00 AM. Se advierte a las partes que deben

**PERTENENCIA – PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD 132124089001-2019-00057-00**

prestar colaboración para la práctica del experticio y que los honorarios de éste deberá cancelarlos la parte demandante, lo cual deberá acreditar oportunamente. Por secretaria, comuníquese al PERITO la presente designación al e-mail: howard34v@gmail.com Celular: 300-4395040.

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P, se fija como honorarios provisionales para el perito, la suma de 1 SMLMV y como gastos de viáticos la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), los que estarán a cargo de la parte demandante, suma que deberá ser consignada a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba – Bolivar en la cuenta de depósitos judiciales No 132122042001 del Banco Agrario de Colombia S.A dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fba2e83f007f8e6385be9bea6c2c75a52b531215ebd12c0fdd18549e00c9689**

Documento generado en 15/07/2021 04:45:49 PM